



Informe secretarial, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), al despacho del señor Juez proceso Reivindicatorio de Dominio No. 157624089001 2023 00020 00, informando que las entidades vinculadas mediante auto del 6 de febrero de 2024, aportaron contestación de la demanda, también indicó que, dentro del término del traslado del dictamen pericial, no se presentó contradicción alguna. Ruego proveer.

DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL
Secretario

Interlocutorio



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SORA (BOYACÁ)

PROCESO:	REIVINDICATORIO DE DOMINIO
RADICADO	157624089001 2023 00020 00
DEMANDANTE	FRANCY LORENA CASTRO APONTE Y O.
DEMANDADOS	PEDRO JOSÉ CASTRO NOVOA Y O.

Sora, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez vinculadas las entidades señaladas en auto de fecha 6 de febrero de 2024, y encontrándose la totalidad del extremo pasivo notificado y surtido el traslado de la demanda, corresponde al despacho fijar fecha y hora para la practica de las audiencias indicadas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, decretando el acervo probatorio, la practica oficiosa de pruebas, citaciones y demás requerimientos necesarios a saber:

- Señálese el día LUNES VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), a fin de llevar a cabo la audiencia de los arts. 372 y 373 del C.G.P. en concordancia con el inc. 2º núm. 9 del art. 379 ibidem, en la cual se agotarán las siguientes etapas procesales:
 - Conciliación – opositores que se presenten -
 - Saneamiento y control de legalidad
 - Fijación del litigio
 - Interrogatorio de las partes
 - Práctica de pruebas.
 - Presentación de alegatos de conclusión.
 - Sentencia
- PRUEBAS:**

Teniendo en cuenta que tanto la audiencia inicial como la de instrucción y juzgamiento se adelantaran en una sola audiencia, el despacho decretara las pruebas que se relacionan:



2.1.1 PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales

Téngase como pruebas documentales la totalidad de los documentos anexados a la demanda, así como los allegados durante el curso procesal por requerimiento de este despacho:

- Copia de la Escritura pública No. 2299 del 18 de octubre de 2005 de la Notaría Segunda del Círculo de Tunja (Liquidación de la sucesión del señor JOSÉ APARICIO CASTRO ACOSTA).
- Copia de la Escritura pública No. 1965 del 18 de agosto de 2022 de la Notaría Cuarta del Círculo de Tunja.
- Certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 070 – 157887 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Tunja.
- d. Pago de los recibos de Impuesto Predial correspondientes a la vigencia fiscal de los años 2021 a 2023.
- Registro Civil de Defunción de la señora CECILIA NOVOA De CASTRO.
- Constancia de No Acuerdo Conciliatorio sobre los asuntos que son objeto de la presente acción reivindicatoria, llevada a cabo en la Inspección de Policía del municipio de Samacá el día 10 de noviembre de 2.022.
- Copia de la Escritura pública No. 170 del 7 de febrero de 2019 de la Notaría Cuarta del Círculo de Tunja. (Compraventa del derecho de cuota representado en el 90.08% del predio general Lote Santa Isabel, ubicado en la Vereda Tibaquirá del municipio de Samacá, por parte de la señora ANA ISABEL CASTRO De RUIZ, en favor de FREDY EDUIN GIL LA ROTTA y YANETH LILIANA ROBLES ESPINOSA)
- Plano incorporado en la Escritura pública No. 170 del 7 de febrero de 2019 de la Notaría Cuarta del Círculo de Tunja, que ilustra el derecho de cuota que compraron los señores FREDY EDUIN GIL LA ROTTA y YANETH LILIANA ROBLES ESPINOSA, y, la propiedad que compone el derecho representativo que tienen en común y proindiviso las partes del proceso.
- Certificado Catastral Nacional de la Construcción que hace parte del predio Lote Santa Isabel, ubicado en la Vereda Tibaquirá del municipio de Samacá, identificado con matrícula inmobiliaria No. 070 – 157887 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Tunja, que es el derecho representativo que tienen en común y proindiviso las partes del proceso.
- Dictamen pericial rendido por el señor perito CAMILO JOSÉ ARAQUE SÁNCHEZ

TESTIMONIALES

La parte demandante solicita las siguientes pruebas testimoniales:

- ÁNGELA CASTRO NOVOA, identificada con la C.C. No. 41.325.939 quien deberán ser citada por la parte demandante encargada de su comparecencia

2.1.2. PRUEBAS SOLICITADAS POR ANA ISABEL CASTRO DE RUIZ, ELSA MARINA CASTRO NOVOA, DORA INÉS CASTRO NOVA

Las personas anteriormente relacionadas mediante la apoderada SOLANYI YULAY VARGAS GORDILLO con cedula de ciudadanía número 1.049.656.465 de Tunja, portadora de la tarjeta profesional N° 394357 del C.S. de la J. a quien se le reconoce personería jurídica, no propuso excepciones y solicitó la práctica de interrogatorio de parte y declaración de parte, las cuales se practicaran en debida etapa procesal. Son más solicitudes probatorias



Cítese a la audiencia al perito auxiliar de la justicia que elaboró el informe pericial a fin de que sustente el dictamen.

2.2. PRUEBAS DE OFICIO

2.2.1 Interrogatorio de parte a los demandantes.

Se procede oficiar a la Alcaldía Municipal de Samacá para que informe conforme al Esquema de Ordenamiento Territorial, si sobre el área donde se encuentra ubicado el predio objeto de Reivindicación, se ha establecido alguna limitación al dominio, o si la totalidad o parte de este se ha declarado zona de alto riesgo, en este último caso dicha entidad debe indicar si corresponde a riesgo mitigable o no y qué acciones de mitigación deben adelantarse y por quien. Igualmente se solicita certificación de usos del suelo del predio

Pruebas necesarias e idóneas para determinar la viabilidad la acción reivindicatoria y que se hacen conducentes y pertinentes en la medida que buscan esclarecer la naturaleza jurídica del bien inmueble objeto de pretensiones; así las cosas y una vez se reúnan cada una de las medidas adoptadas se procederá a la etapa que indican los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

3. CITACIONES

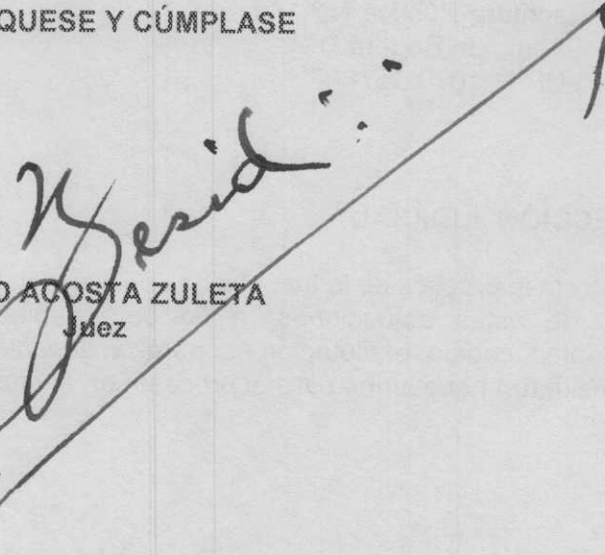
Cítese a las partes, sus apoderados, y el auxiliar de la justicia para que comparezcan personalmente a la audiencia, que se llevará a cabo por el sistema oral mediante grabación en audio y que iniciará en las instalaciones del juzgado.

Advertir a las partes que la inasistencia injustificada a esta audiencia, dará lugar a las sanciones previstas en el numeral 4º del art. 372 del C.G.P., esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda o las excepciones según el caso, y la imposición de multa de cinco (5) S.M.L.M.V.

4. REQUERIMIENTOS

4.1 Requerir a la parte demandante para que adopte las medidas de bioseguridad exigibles para la audiencia y diligencia de inspección judicial y disponga de lo necesario para la práctica de las pruebas a fin de avanzar hasta la emisión de la sentencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YESID ACOSTA ZULETA
Juez



2.1.2. PRUEBAS SOLICITADAS POR PEDRO JOSÉ CASTRO NOVOA

Mediante apoderado judicial, el doctor Diego Alejandro Solano Vargas, a quien ya se le reconoció personería, presentó contestación de la demanda, proponiendo excepciones de mérito, presentando oposición a los hechos y pretensiones de la demanda, solicitando igualmente interrogatorio de parte. Por último, solicita se decrete dictamen pericial, frente a esto es preciso recordarle al togado que de acuerdo al artículo 228 del Código General del Proceso, la contradicción del dictamen debe realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento.

2.1.3. PRUEBAS SOLICITADAS POR SOCIEDAD CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S

La Entidad mediante apoderada judicial la doctora ANGELA DANIELA NIETO CASTILLO, a quien desde ya se le reconoce personería dentro del proceso para actuar conforme a poder conferido, solicita en primera media que la Sentencia que se emita, respete el derecho de la servidumbre legal impuesta, para ello allega las siguientes pruebas documentales:

- Plano del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 070 -157887, ubicado en jurisdicción del Municipio de Samacá, departamento de Boyacá.
- Certificado de la Ventanilla Única de Registro VUR (Jurídico y Básico) del folio de Matrícula Inmobiliaria No. 1070 – 157887 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja (Boyacá).
- Escritura Pública No. 1177 del 2010-10-14 de la Notaria Única de Guatavita, mediante la cual Ecopetrol S.A. constituyó el derecho de servidumbre sobre el predio objeto del litigio.
- Escritura Pública No. 213 del 2016-02-09 de la Notaria Dieciocho de Bogotá, D.C. mediante la cual Ecopetrol S.A. cedió el derecho de servidumbre constituido sobre el predio objeto del litigio a Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S.

2.1.4. PRUEBAS SOLICITADAS POR Transportadora de Gas Internacional S.A E.S.P.

- La entidad mediante apoderado judicial el doctor NICOLÁS GAITÁN VILLANEDA, a quien desde ya se le reconoce personería dentro del proceso para actuar conforme a poder conferido, solicita en primera media que la Sentencia que se emita, respete el derecho de la servidumbre legal impuesta, para ello allega las siguientes pruebas documentales:
- Plano topográfico
- Escritura Pública N.º 540 del 25 de noviembre de 1998 otorgada por la Notaría Única del Círculo de Villa de Leyva.
- Escritura Pública N.º 1393 del 18 de marzo de 2010 otorgada por la Notaría 7 del Círculo de Bucaramanga.
- Escritura Pública N.º 1441 del 17 de junio de 2009 otorgada por la Notaría 43 del Círculo de Bogotá D.C.
- VUR N.º 070-157887.

INSPECCIÓN JUDICIAL

Se decreta la práctica de la Inspección Judicial, con intervención de perito, al bien inmueble objeto de estas actuaciones, a fin de establecer su plena identificación, linderos, colindantes, cabida, explotación económica, servidumbres, mejoras y demás aspectos que se consideren necesarios para el proceso, en el momento de la diligencia.